

**Documento nº 28: Testamento de Isabela de Tafalla. Caserío de Mendiola, 15 de febrero de 1636<sup>1</sup>.**

En el nombre de Dios, Amen. Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo Isabela de Tafalla, viuda, muger legítima a que fuy en vida de Felipe de Çapiain, mi marido difunto, vezina dela tierra y Huniverdidad de Astigarraga, estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios, nuestro Señor, le plugo de me dar, pero con mi buen sesso, memoria y entendimiento, recelándome dela muerte, que es cossa natural a toda criatura biviente, confessó cree y católicamente el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un Dios verdadero; y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Igleisa Romana y debaxo en la católica fee y crehenzia, promete de bivir y morir y si lo que Dios, nuestro Señor, no permita por la gravedad de mi enfermedad, o en otra qualquier manera, hiziere e mostrare contra esto cossa alguna, los revoco y con esta ynvocación divina ago y hordeno este testamento y húltima voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, nuestro señor, que la crió y por su preciosa sangre y pasión y muerte la redemió; y el cuerpo a la tierra de donde fue formado y quando la voluntad de Dios, nuestro Señor, fuere servido de llamarme de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parrochial de Nuestra Señora de Murguia y dha tierra y Huniversidad, en la sepultura principal que en ella tiene la mi cassa de Mendiola, donde mando que por mi ánima se aga el enbime terzero día novenoavo del año y de dos años y las demás se fundan e hagan y onra conforme se acostumbra hazerse en la dha Parrochial por semejante persona de mi calidad.

Iten. Mando para la luminaria e obra del altar dela dha parrochial a dos reales; y para las basílicas del Señor Santiago y de la Magdalena, dos reales.

Iten. Declaro que para la quenta de los diezmos que envía la Cassa de Murguia e dado e pagado a D<sup>n</sup> Sevastián de Arriola, Cavildo de la horden de Alcántara poderaviente delos dueños dela dha Casa, ciento y ochenta ducados y de resta de abonarlos, deverá sesenta ducados escasos, mando los pagar.

---

<sup>1</sup> A.H.P.G.: 3/1076, fols. 61r-62v.

Iten. Declaro que todos los corridos del censo que deva Doña Mariana de Echezarreta los tengo pagados asta el último plazo y por este presente año la tengo dado dos pipas de sidra que valen tanto que los corridos de un año y no tengo tomada carta de pago, mando se la quite.

Iten. Declaro que el dho Felipe de Çapiayn, mi marido, con su testamento mandó que pagasse a Domingo de Arrieta, presbítero, unos cinquenta ducados, los quales si deven mando que mi heredero que ende y en yuso yrá nombrado, los paque.

Iten. Declaro que el dho mi marido declaró en su testamento devía a Martín de Arrieta (?) doze ducados, y no los e pagado, mando se paguen de mis bienes.

Iten. Declaro que me debe Sevastián de Arrieta seis ducados de la renta dela que bive y se cumplirá el año por las Pascoas primeras, mando se cobre.

Iten. Declaro que el dho mi marido declaró dever a Domenxa de Ançiate diez y ocho ducados y más dos rreales de a ocho y para esta cuenta debe cinco ducados de alquiler dela cassa, mando que se le paguen de mis bienes treze ducados en vellón y dos reales de oro o plata.

Iten. Digo que me debe Felipe Çapian, mi hijo legítimo y del dho mi marido, me debe ochenta ducados, los quales mando por sus legítimas paterna y materna a Catalina de Çapian, mi hija legítima y del dho mi marido. Con más una cama nueva con sus dobles cobertores y un bestido de treze ducados, los quales se los da mi heredero que de passo yrá declarado.

Iten. Mando por su legítima paterna y materna a María Juanes de Çapiain, mi hija legítima y del dho mi marido, ochenta ducados en ducados y una cama nueva con sus dobles cobertores y bestido de balor de doze ducados.

Iten. Mando a Pedro de Çapiain, mi hijo legítimo y del dho mi marido, por sus legítimas paterna y materna sesenta ducados.

Iten. Declaro que tengo cinco camas y dellas mando sea la mexor con sus dobles cobertores para mi heredero que de yusso yrá declarado y las demás con toda la ropa blanca y alaxe de cassa y caxas y servicio de cassa, mando a la dha Catalina y María Juanes, mis hijas, ygualmente a medias se

rrepartan al tiempo que se cassare el dho mi heredero y en el ynterin si no se casaren se sirban del dho alaxe con el dho mi heredero. Y mando que las dhas Catalina y María Juanes bivan en esta mi casa juntamente con el dho mi heredero asta que él se casse. Y si juntos no se pudieren abenir, en tal casso, bivan en compañía de dha Domenza de Ançiarte en la misma cassa; y mientras se cassaren sea éste. Y en el ynterin, asimismo, mando que no les estorbe a ellas el dho mi heredero el beber la sidra que pudieren de la cosecha de cassa, ni tampoco la manzana que pudieren comer de los manzanales de cassa y les aga buena compañía, lo qual mando se goarde y cumpla así.

Iten. Mando al dho Pedro de Çapiain, mi hijo, un rebentón (sic) que tengo en la bodega de la cassa de Eliçondo.

Iten. Mando a la dha Domenza de Ançiarte unas tocas de lienzo dela tierra de Trasbara nuevas.

Y para cumplir y pagar y executar este mi testamento y los mandos y legatos en él queridos, dexo y nombro por mis albazeas y testametnarios a Don Pedro de Arrieta, sobre dho, y a Domingo de Cámara, vezinos desta dha tierra y huniversidad, a los quales y a cada uno dellos por sí e ynsolidun les doy poder cumplido para que enttren en mis bienes y de lo mexor parado bendiendo para almoneda o fuera della cumplan, paguen y executen este mi testamento y los mandados y legados en él contenidos aunque sea passado el año de su albazeazgo. Y en lo rremanente que quedare de todos mis bienes muebles, rayzes, derechos y aciones, avidos y por aver, dexo y nombro, ynstituto por mi heredero huniversal a Tomás de Çapiain, mi hijo legítimo y del dho mi marido, al qual le mexoro en el tercio y quinto de todos ellos; y en falta dél a la dha María Juanes; y en falta della a la dha Catalina.

Iten. Mando que al tiempo que viniere la nueba de la muerte de Joanes de Çapiain, mi hijo legítimo y del dho mi marido, que está en las Indias, el dho mi heredero se obligó de hazer los gastos de suio funerarias en la dha parrochial conforme a la calidad de su perssonas.

Y con esto revoco qualquier testamento o testamentos, manda y siendo de dellos que yo aya fe y otorgado antes de éste, así por escripto como de palabra, los quales ordeno que no valgan salbo este que al pressente ago escritura, poder y por mi aquel tenía y por esta mi voluntad en aquella mexor vía y forma que aya lugar de derecho que en mi testimonio de lo qual lo otorgaba anssi ante el presente escrivano público e testigos de yusu

escritos. Que fue fecho y otorgado en la dha mi Casa de Mendiola, quinze días del mes de febrero de mil seiscientos y treinta y seis años, siendo testigos para ello llamados y rogados Juanes de Guruceaga, Agustín Gui y Joan de Arrieta, vezinos desta dha Huniversidad, y Sevastián de Sasoeta, ciruxano, y Fray Miguel de Ypinza, hermitaño, vezinos dela villa de Hernani, testigos presentes en esta dha cassa y la dha otorgante, a quien yo el escrivano doy fee la conozco, dizo que escribir no savía, por ella y a su ruego firmó uno de los testigos susodichos. =

Entierren por = dados = mando = vala.

Iten. Mando a Domingo de Echaniz, vicario, y el dho Pedro de Arrieta, cada doze reales a cada uno de ellos porque se acuir por tales testigos, los sobredichos<sup>2</sup>.

Passó ante mí  
Joan López de Araeta

Juan Martínez de Jonsansonero

---

<sup>2</sup> En la última línea hay una observación que es ilegible por el estado de conservación del papel y la tinta.





